

Villa Regina, 05 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **F., A. G. S/ MEDIDAS PROTECCIONALES - EXPTE. PUMA N° VR-00242-F-2025**, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 14/01/2026 obra informe de intervención y Acto Administrativo N° 004/2026 mediante Nota N° 007/26-SeNAF, remitidos vía PUMA por el Órgano Proteccional, consistente en la medida proteccional y excepcional de derechos de alojar por el plazo de noventa (90) días, a partir del 15 de enero del 2026 hasta el 14 de abril de 2026 inclusive, respecto del adolescente, Á.G.F., DNI N° 5., en el domicilio de la Sra. R.C.C., DNI N° 2., sito en S.5.d.I.H., con fundamento en el Art. 39 Inc. H y 40 de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en providencia del 14/01/2026 se habilita feria, se da traslado del Acto Administrativo a la progenitora, se requiere a la Jefatura Departamental de Seguridad Bahía Blanca de la Policía Bonaerense que realice la búsqueda de paradero del progenitor, y se confiere vista a la Defensoría de Menores en Feria.-

Que en providencia de fecha 15/01/2026 la Dra. María Luisa Figueroa Encina, Secretaria de este Juzgado, certifica que mediante gestiones telefónicas con personal policial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se obtiene el domicilio del progenitor el cual figura en base de datos del mencionado organismo, quien residiría en calle R.N.1.d.l.c.d.B.B.<.d.B.A.. Se ordena librar Cédula Ley 22.172 a fines de dar traslado del Acto Administrativo al progenitor. Que en misma providencia se provee presentación de la Dra. Gomez Piva, Defensora de Menores en Feria, quien solicita la vinculación de la Defensoría de Menores en Roca, atento ella ha asesorado a la progenitora del joven F.. Se vincula al Dr. Bustamante y se confiere nueva vista.-

Que en fecha 16/01/2026 el Dr. Bustamante Defensor de Menores en Feria solo se expide en cuanto a la petición del Órgano Proteccional que sea la guardadora del adolescente de autos quien cobre los beneficios sociales de ANSES de los cuales resulta titular, ante lo cual en fecha 19/01/2026 se ordena librar oficio al organismo en mención, se reitera vista a la Defensoría de Menores del Acto Administrativo.-

Que en fecha 20/01/2026 el Sr. Defensor de Menores, Dr. Marcos Urra, emite dictamen, manifestando que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de los niños, y

conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley nº 26061 y Ley D nº 4109.-

Que en fecha 03/02/2026 se agrega Cédula Ley diligenciada al progenitor, y corroborando que la cédula electrónica librada a la progenitora también se encuentra debidamente diligenciada, pasan autos a dictar sentencia.-

CONSIDERANDO:

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 14/01/2026.-

Para ello reseñare el informe del Órgano Proteccional que acompaña al Acto Administrativo, el cual da cuenta de la intervención que se venia realizando previo a la implementación de la MEPD, y el trabajo posterior realizado con el joven F. y su progenitora.-

Del mencionado informe surge que en cuanto la convivencia diaria del adolescente junto a su madre se estaba tornando dificultoso. Cabe destacar que la progenitora no reaccionaba ante los conflictos de la manera violenta que lo hacia antes, pero hacia mención a frases en entrevistas, tales "*...me estoy aguantando por no responder, porque le voy a partir algo en la cabeza...*". A su vez se negaba a retomar su asistencia a espacio terapéutico y depositaba en Á. la responsabilidad de todos los conflictos, insistiendo desde las primeras entrevistas que retiren al joven de la casa, que ella hacía un esfuerzo para no reaccionar de mala manera, pero que su hijo no colaboraba. Alegaba "*...no lo estoy echando de la casa...*", pero solicitaba que la Jueza la desvincule como progenitora del joven. Posterior a la implementación de la medida proteccional, la Sra. D.A. solicita retiren las pertenencias de Á. que habían quedado en su casa, y ante la consulta del paradero del progenitor del joven, expresa frases tales "*...voy a comunicarme con la defensora de Viedma para que los trasladen con el padre...*"; "*...es igual a su padre, que se podría ir con él antes de estar molestando en el lugar de una desconocida...*".

En cuanto al joven F. se venia abordando los conflictos que se suscitaban en la relación su madre. Uno de las primeras discusiones surgió porque el joven descubrió una infidelidad por parte de su madre hacia el Sr. M.G., lo que molestó al adolescente quien reaccionó de mala manera. Relató a los operadores que él le contó el hecho al Sr. G., lo que provoco la discusión entre la pareja y un quiebre entre ellos. Se conversó con el joven sobre las formas de reaccionar, también se le planteó retomar el espacio de terapia, tal como asistía en Viedma. En posteriores encuentros relató que su progenitora

pudo acordar con el Sr. M. como retomar y continuar la relación de pareja, pero que ellos muchas veces tenían discusiones que lo involucraban a él, debido a las denuncias que se realizaran en el expediente y las medidas de prohibición que se habían decretado. Ante ello el equipo interviniente resalto que no debe responsabilizarse por las acciones de los otros y que debe modificar su postura de estar en cama, no comer, ni higienizarse, toda vez que ante la incomodidad en la convivencia el joven había expresado a su madre querer regresar al CAINA y tomar las actitudes antes mencionadas. Previo a la pelea que diera origen a la nueva medida proteccional, ocurrió otro episodio ante el cual el adolescente recurre a la Comisaría solicitando se de aviso a SeNAF, haciendo caso a la sugerencia del equipo técnico que ante una discusión familiar no reaccione de manera violenta y recurra a ellos para poder conversar.

Posterior a la implementación de la MEPD se ha conversado con el joven quien manifiesta sentirse conforme con su nuevo lugar de residencia y la familia que lo está resguardando. Asimismo sus guardadores se encuentran de igual manera satisfechos con el comportamiento del joven, y manifestar su deseo de continuar en el acompañamiento. Comparten muchas actividades, principalmente religiosas. El adolescente se encuentra integrado a la familia como un miembro mas. Su guardadora ha comentado una situación conflictiva, que fue para año nuevo, en la cual Á. se quedó con un grupo de adolescentes donde ingirió alcohol, pero se disculpó por lo acaecido. Se lo ha inscripto al adolescente el programa ECOS, el cual iniciaba actividades a fines de enero con una bicicleteada en el río, en el gimnasio y se confirmó su asistencia a un campamento con el grupo joven de la iglesia.-

Se puede concluir ante lo referido por los operadores de SeNAF que el joven se encuentra contenido y resguardado por la familia solidaria, que todos expresan sentirse cómodos en la convivencia. Que en cuanto la progenitora, la misma sigue sin tomar conciencia del cambio de actitudes y posturas tomadas que debe realizar para poder tener una relación sana con su hijo, depositando las culpas en Á. ante el fracaso del vínculo materno-filial. También se puede inferir que el adolescente ha internalizado ese modo violento de vinculación, reaccionando de malas maneras ante el conflicto e hiriendo susceptibilidades en las discusiones. Asimismo queda evidenciado que ante un ambiente armonioso el joven no responde de la misma manera, mostrándose más colaborativo y abierto al dialogo. Ante la revinculación, ambas partes han expresado por el momento no querer verse, lo que obliga al Órgano Proteccional a dar con el paradero del progenitor del joven, a los fines de poder evaluarlo y trabajar sobre sus

responsabilidades parentales.-

Adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la medida excepcional de alojamiento del adolescente Á.G.F., DNI N° 5., en el domicilio de la Sra. R.C.C., DNI N° 2., por el plazo de noventa (90) días, desde la fecha 15 de enero del 2026, venciendo la misma el día 14 de abril de 2026, atento lo establecido por el Art 39, Inc. H, de la Ley Provincial 4109, en concordancia con la Ley Nacional 26.061, y la Convención Internacional de los derechos del niño.-

2) Requierase al Órgano Proteccional informe en el plazo de diez días sobre la continuidad del seguimiento de la situación del adolescente en los presentes autos y de los progenitores, atento las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados. Asimismo póngase en conocimiento a SeNAF del paradero del Sr. W.S.F.. **Ofíciense por secretaría.**-

3) Hágase saber a la Sra. F.D.A. progenitora, a la Sra. R.C.C. guardadora, al Sr. W.S.F. progenitor, y al Órgano Proteccional lo dispuesto en la presente resolución, a cuyo fin librense cedula al domicilio real de la Sra. D.A. y C., cédula ley 22.172 al Sr. F. y oficio a SeNAF. **Comunicaciones por Secretaría.**-

4) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces N°2 mediante Nota.-

Regístrese y Notifíquese por Secretaría.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm